



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 158 De Lunes, 5 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190040300	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Alma Amalia Martinez Saleme	02/12/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320190039900	Ejecutivo	Oscar David Pico Ortega	Arodriguez Construcciones S.A.S, Raul Manuel Fernandez Castellon	02/12/2022	Auto Ordena
23001310300320170026000	Ejecutivo Hipotecario	Banco De Occidente	Leonardo Jalil David Ordosgoitia	02/12/2022	Auto Decide
23001310300320220010400	Proceso De Nulidad, Disolucion Y Liquidacion De Sociedades Civiles Y Comerciales	Dairo Luis Calume Espitia	Jaime Maroso Pontiggia, Sociedad Calume Spath Y Cia S.	02/12/2022	Auto Decide
23001310300320130019400	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Miguel Alejandro Jimenez Díaz	02/12/2022	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 5 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

873dd52f-ab75-47b2-923e-2dcad775dcac



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 158 De Lunes, 5 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320200009600	Procesos Ejecutivos	Dalys Judith Rodriguez Gomez	Alavaro Enrique Baquero Castillo, Doctor Carlos Naranjo Regino	02/12/2022	Auto Ordena
23001310300320210002300	Procesos Verbales	Agencia Nacional De Infraestructura- Ani-	Municipio De Monteria., Carlos Ordosgoitia Sanin	02/12/2022	Auto Requiere
23001310300320220028400	Tutela	Esmeralda Del Carmen Rubio Martinez	Fiduprevisora	02/12/2022	Auto Admite

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 5 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

873dd52f-ab75-47b2-923e-2dcad775dcac

SECRETARIA. Montería, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allegó respuesta al requerimiento realizado a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, en su calidad de secuestre dentro del presente proceso. Provea.,

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ
RADICADO:230013103003201300194 00

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, en su calidad de secuestre dentro del presente proceso, informa que:

Señores: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA. E. S. D. REFERENCIA: CONTESTACION DE REQUERIMIENTO OFICIO 0995. PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE. DEMANDADO: MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ RADICADO: 23001310300320130019400. CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de este escrito en mi calidad de SECUESTRE dentro del proceso de la referencia, manifiesto a este despacho conforme a lo solicitado, los siguientes hechos: 1. Que el vehículo de placas QEK292 REPOSA EN EL PARQUEADERO SINU YA de la dirección calle 21 No 9 – 38 de la ciudad de Montería. Anexo estado de cuenta. 2. Para la presente revisión del mismo, se haga por autorización directa de este despacho, según lo manifestado por el propietario y representante legal del parqueadero, ya que han tratado particulares a llevarse dicho vehículo sin ninguna autorización expresa de este juzgado. El parqueadero SINU YA tiene varias sedes a nivel Córdoba y necesita de su verificación. También dejo claro a las partes que el convenio que he hace con el parqueadero SINU YA es por un valor de SIETE MIL PESOS MCTE (\$7.000) DIA Y NOCHE, lo cual no es gravoso para el proceso. Con el respeto acostumbrado.  CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO C.C. 40916367 DE RIOACHA. consueloberrio2014@hotmail.com Celular: 3012649242.	PARQUEADERO SINU Y.A NIT 78709570-5 CLL 21 9-38; 3104516172 Montería Señora CONSUELO BERRIO SOLANO CC 40916367 Auxiliar de Justicia LIQUIDACION SERVICIO DE PARQUEO Vehículo Chevrolet DIMAX Pacas QEK-292 Fecha ingreso 20-10-2014 Fecha liquidación 30-09-2022 DIAS A LIQUIDAR 2.860 Valor 24h día \$7000 SON: VEINTE MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$20.020.000)  YONI ARROYO ACOSTA CC 78709570 Administrador 10-10-2022
--	---

teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, para que realice las precisiones del caso.

Y comoquiera que la secuestre ha solicitado permiso para el ingreso al citado parqueadero SINUYA, este despacho fija como fecha para ingreso al parqueadero el día 16 de diciembre de 2022 a las 9:00am, para lo cual se debe informar al director seccional de la administración judicial, y al gerente y/o propietario del citado parqueadero, así mismo; se convocará a las partes para que en compañía de la secuestre, puedan acudir si a bien lo tienen.

La secuestre deberá traer al día siguiente de la citada diligencia fotografías del citado vehículo, en donde se pueda apreciar la palca, y su estado de conservación.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

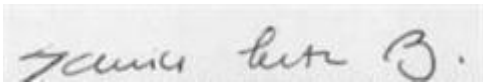
PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, el informe allegado por la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, en su calidad de secuestre, a fin de se sirva hacer las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: fijar como fecha para ingreso al parqueadero SIUNUYA, el día 16 de diciembre de 2022 a las 9:00am, **para lo cual se debe informar al director seccional de la administración judicial, y al gerente y/o propietario del citado parqueadero**, así mismo; se convocará a las partes para que en compañía de la secuestre, puedan acudir si a bien lo tienen.

La secuestre deberá traer al día siguiente de la citada diligencia fotografías del citado vehículo, en donde se pueda apreciar la palca, y su estado de conservación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1b3647633a299615a876c88f5c9e889032bf78e926f6f904fc3190a3dddf61d**

Documento generado en 02/12/2022 03:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se evidenció que existió un error involuntario de transcripción en la parte motiva y el numeral primero de la parte resolutive. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE.	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA
RADICADO	23001310300320170026000
ASUNTO	AUTO CORRIJE

Conforme a la nota secretarial que antecede, observa este despacho que en auto calendado de fecha 01 de noviembre de 2022, mediante el cual se fijó fecha para diligencia de remate, por error involuntario se indicó en la parte motiva de la decisión lo siguiente:

Para ello, efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, se concluye que, si es dable señalar nueva fecha para llevar a cabo la subasta de la **cuota parte correspondiente al 50% del bien inmueble** identificado con la Matricula inmobiliaria No. 144-14502. De esta ciudad, avaluado CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$468.946.500), DENOMINADA FINCA “COCHI LINDA”, inmueble éste que se encuentra embargado, secuestrado y se determinó su avalúo, no existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de

En consecuencia, avizora este despacho que el demandado, el señor LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA, figura **como único propietario** del bien inmueble identificado M.I.144-14502, por lo cual **la diligencia de remate recae sobre la totalidad del bien inmueble** y no sobre una cuota parte como se indicó inicialmente.

También, observa este despacho que, en el numeral PRIMERO, se indicó por error involuntario un Número de Matricula Inmobiliaria diferente al que corresponde al bien inmueble objeto del presente remate, por lo que procede esta judicatura a corregirlo en la parte resolutive de este proveído, conforme a lo establecido en el artículo 286 del CGP.

En lo pertinente el artículo 286 del CGP, es del siguiente tenor:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: modifíquese el aparte de la parte motiva de auto de fecha 1 de noviembre, que indica "**la subasta de la cuota parte correspondiente al 50% del bien inmueble**"; la cual quedará así:

"la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 144-14502"

SEGUNDO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto de fecha 1 de noviembre de 2022.

"En lo pertinente al número de matrícula Inmobiliaria del bien inmueble denominado "FINCA COCHI LINDA", objeto de la presente diligencia de remate", siendo el correcto: **M.I. 144-14502 de la ORIP de Montería.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA
BLANQUICETT
LA JUEZA

Lilh

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87ab95408445eff33a1204674d39512f943f4df7396dec7f992ffb0171af93c**
Documento generado en 02/12/2022 03:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra consignado un título judicial a favor del perito. Sírvase proveer.
El secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	Oscar David Pico Ortega
DEMANDADO	ARodríguez Construcciones S.A.S y Raúl Manuel Fernández Castellón.
RADICADO	23-001-31-03-003-2019-00399-00
ASUNTO	ORDENA TÍTULO
AUTO N°	

Visto el Informe Secretarial que precede, encuentra el Despacho que:

Se informó sobre los siguientes depósitos sin cancelar:

427030000850900	73353036	RAUL MANUEL	FERNANDEZ CASTELLON	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 1.692.894,00
427030000854421	73353036	RAUL MANUEL	FERNANDEZ CASTELLON	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2022	NO APLICA	\$ 1.692.894,00
427030000857475	73353036	RAUL MANUEL	FERNANDEZ CASTELLON	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 1.692.894,00

Número Registros 21

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
427030000860985	73353036	RAUL MANUEL	FERNANDEZ CASTELLON	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 1.692.894,00

Por lo anterior, es procedente ordenar la entrega del respectivo título judicial por secretaría sin necesidad de formato DJ03.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA POR SECRETARÍA, la elaboración y orden de pago de los títulos judiciales antes referenciado al respectivo beneficiario, sin necesidad de formato DJ04.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, téngase en cuenta los títulos pagados, como abonos a la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f688689f4ba2b51c34b75e67ecac92d5165e5338def79c6db6952f0a72bd99**

Documento generado en 02/12/2022 03:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA allega respuesta. Provee,

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: ALMA AMALIA MARTÍNEZ SÁLEME C.C. N° 25.956.157.
RADICADO:23001310300320190040300

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, informa que:

De: Juzgado 02 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 4:36 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: COMUNICACION NO ACOGER SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTE PROCESO EJECUTIVO 2017-00088 (SU RADICADO 2019-00403)

Señores
JUZGADO 3° CIVIL CIRCUITO
Montería

Por medio del presente, me permito comunicar que este despacho judicial NO ACOGE la solicitud de embargo de remanente dirigida al proceso ejecutivo singular promovido por ALMA MARTINEZ SALEME contra JAIRO DE JESÚS GANEM BUELVAS radicado **23 001 31 03 002 2017 00088 00**, con destino a su proceso ejecutivo radicado 2019-00403), obedece lo anterior a que el proceso que cursaba en este despacho judicial culminó por desistimiento tácito en el año 2018.

Cordialmente,

RICARDO DOVAL ANICHARICO
Secretario

:

teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, para que realice las precisiones del caso.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, a fin de se sirva hacer las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadd37ecc05c5aa965c5041f48ebd4ff296d4397cd76fdbef1b5a7c37235e6bc**

Documento generado en 02/12/2022 03:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la parte demandante, presentó solicitud de títulos. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GÓMEZ C.C 26203838
DEMANDADO	ALVARO ENRIQUE BAQUERO CASTILLO C.C 78712405 Y DOCTOR CARLOS NARANJO REGINO C.C 78705645
RADICADO	23001 31 03 003 2020 00096 00
ASUNTO	TÍTULO
PROVIDENCIA N°	(#)

Una vez verificada la plataforma del banco agrario, y comoquiera que existen los siguientes títulos judiciales:

Número Registros 23

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
427030000853909	20203838	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 840.000,00
427030000857271	20203838	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 840.000,00
427030000859995	20203838	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 840.000,00

Por lo anterior, Se ordenará por secretaría su elaboración y pago.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería
-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: Por **Secretaría**, ordénese la elaboración y pago de los citados títulos judiciales relacionados, a nombre de su beneficiario, y sin formato DJ04.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72807bfed92aad1aaa79b86ba9a61224b83871f284b459dad1194a7aff038b7**

Documento generado en 02/12/2022 03:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en el presente proceso no se ha verificado la entrega definitiva del bien a expropiar. Sírvasse proveer.

El Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MONTERÍA
RADICADO	230013103003 2021-000023-00.
ASUNTO	REQUIERE INFORMACION
AUTO N°	

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifico que ya se hizo un pago por valor de \$92.455.502,00 (noventa y dos millones, cuatrocientos cincuenta y cinco mil, quinientos dos pesos), teniendo en cuenta que dicha suma fue el primer valor consignado, sin embargo; y comoquiera que la suma total a expropiar era de \$116.176.773, razones por las que adicionalmente, se constató que se hizo una segunda consignación en fecha 8 de septiembre de 2022, y que además; se ordenó su pago por secretaria sin necesidad de formato DJ04, y comoquiera que también se ordenó la entrega definitiva del bien a expropiar conforme al artículo 399 numeral 9 y 10 del CGP así:

“9. Ejecutoriada la sentencia y realizada la consignación a órdenes del juzgado, el juez ordenará la entrega definitiva del bien.

10. Realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante”.

Razones por las que se requerirá al demandante para que informe, si el citado bien ya se encuentra en su poder, concediéndole tres (3) días,

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al demandante que informe, en el término de tres (3) días, si el citado bien a expropiar, ya se encuentra en su poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dcv.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2166d8c305781cdd5b72068edf01a58cded6b7a50b31971ebc8288c5660860fc**

Documento generado en 02/12/2022 03:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para pronunciarse sobre solicitud de coadyuvancia a favor del extremo activo. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURAS PÚBLICAS
DEMANDANTE	DAIRO LUIS CALUME ESPITIA, C.C. N°10.980.638
DEMANDADO	SOCIEDAD CALUME SPATH Y CIA S. EN C. NIT 900030737-2 y JAIME ROBERTO MAROSO PONTIGGIA C.C. 6.875.304
RADICADO	230013103003-2022-00104-00
ASUNTO	ACEPTA COADYUVANCIA
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO

Visto el informe Secretarial que antecede revisado el expediente, observa el Despacho que el señor JHON JAIRO CALUME BURGOS – C. C. 79.267.695, acude a este proceso por conducto de apoderado judicial con el fin de presentar solicitud formal de COADYUVANCIA en favor del demandante DAIRO LUIS CALUME ESPITIA.

PETICIONES

PRIMERA. Solicito que se reconozca de plano la intervención como **TERCERO COADYUVANTE** al señor **JHON JAIRO CALUME BURGOS**, en favor del demandante DAIRO LUIS CALUME ESPITIA, de conformidad con los hechos mencionados anteriormente y que se me reconozca personería jurídica para actuar dentro de la misma.

SEGUNDO. Solicito que las pretensiones principales, o en su defecto las pretensiones subsidiarias de la demanda sean DECLARADAS PROSPERAS en sentencia que ponga fin al proceso.

TERCERO. Que en el evento de proferir sentencia desfavorable al demandante, no haya condenas en costas en contra de mi defendido.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Fundamenta su solicitud en ser hermano del demandante y ser heredero aceptante en representación de su finado padre Alberto José Calume Spath, dentro de la sucesión intestada del extinto Miguel Calume Spath, identificada con radicado No.23-162-31-84-001-2020-00155-00. Allega auto de fecha 19-enero-2021 proferido por del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté a fin de acreditar su dicho, providencia en dónde fue reconocido como heredero del señor Miguel Calume Spath en representación de su padre Alberto Calume Spath, y señala para que se tengan como pruebas las aportadas en la demanda principal.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Cereté, diecinueve (19) de enero del dos mil veinte y uno (2021)

Proceso: Sucesión intestada.

Radicado: No.23-162-31-84-001-2020-00155-00

Revisado el plenario, yacen memoriales de los apoderados judiciales de Vanesa Paola Calume Mangones y Jhon Jairo Calume Burgos; haciendo saber que sus representados concurren al proceso aceptando la herencia deferida por el causante Miguel Calume Spath.

En el auto de apertura del juicio sucesorio del extinto Miguel Calume Spath, se ordenó requerirlos para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia deferida, ya que el heredero demandante Dairo Calume Espitia lo solicitó y aportó prueba de la calidad de herederos.

Atendido el requerimiento y aceptada la herencia, se les reconocerá como herederos del causante, en representación de su finado padre Alberto José Calume Spath

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a Vanesa Paola Calume Mangones como heredera del causante Miguel Calume Spath en representación de su finado padre Alberto José Calume Spath.

SEGUNDO: Reconocer a Jhon Jairo Calume Burgos como heredero del causante Miguel Calume Spath en representación de su finado padre Alberto José Calume Spath.

TERCERO: Reconocer a la abogada Aura María Osorio Ruíz, como apoderada judicial de Vanesa Paola Calume Mangones, en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: Reconocer al abogado Roger Luis Señá Rhenals, como apoderado judicial de Jhon Jairo Calume Burgos, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE CARLOS MARTINEZ DIAZ
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Previo al estudio de la solicitud de coadyuvancia, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado ROGER LUIS SEÑA RHENALS – CC N° 1.067.843.399 y T.P. N° 180.485 del C.S. de la J, donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE conforme lo establece el Artículo 6° inciso 5° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
SEÑA RHENALS	ROGER LUIS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067843399	180485

1 - 1 de 1 registros

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067843399	180485	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

CONSIDERACIONES

La figura de la coadyuvancia ha sido delimitada por el legislador en el canon 71 del C.G.P., para “*Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia...*”.

En su obra, Código General del Proceso – parte general, el tratadista Hernán Fabio López Blanco (página 396) sobre el particular, indica:

“se caracteriza por el hecho de tener un tercero con cualquiera de las partes, y aquí se toma el termino en sentido restringido o sea que se refiere tan solo a demandante y demandado,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

una relación sustancial, en principio ajena a los efectos de la sentencia, pero que, en forma indirecta puede verse afectada si la parte coadyuvada obtiene un fallo desfavorable.

...

Surge, entonces la noción del interés, como definitiva para permitir la intervención de los coadyuvantes, de ahí la necesidad de precisar el alcance del concepto.

El interés de los terceros en los procesos civiles o comerciales debe ser de contenido eminentemente jurídico-económico, por cuanto el código así lo indica al establecer el criterio del perjuicio que la determinación tomada en el proceso pueda ocasionar sobre una relación sustancial que no se debate en él...”

Conforme a lo anterior, advierte el despacho, que asiste razón al señor JHON JAIRO CALUME BURGOS – C. C. 79.267.695 en la necesidad de vincularlo como tercero al presente asunto, en calidad de coadyuvante del demandante DAIRO LUIS CALUME ESPITIA, dado que, éste logró acreditar su interés jurídico- económico, así como la calidad con la cual actuaría, esto, a través del auto proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Cereté en dónde fue reconocido como heredero del causante Miguel Calume Spath en representación de su finado padre Alberto José Calume Spath, pues atendiendo que en el presente asunto el actor busca llevar a su estado de titularidad inicial los bienes inmuebles relacionados en la demanda de la referencia, que eran de propiedad del señor MIGUEL CALUME SPATH, atacando de nulas las escrituras de compraventa de esos inmuebles a la Sociedad Calume Spath y CIA S. en C. en liquidación. Eventualmente podría verse afectado o beneficiado el señor Calume Burgos con la decisión adoptada por parte del despacho, toda vez al igual que el demandante tienen la calidad de herederos dentro de la sucesión intestada del fallecido MIGUEL CALUME SPATH, masa hereditaria en la que



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

produciría efectos la providencia que desate la controversia objeto de esta causa y por ende a quienes ostentan la calidad de herederos respecto de la misma.

Así las cosas, dada la eventual afectación que puede recaer sobre la relación sustancial entre el señor JHON JAIRO CALUME BURGOS y DAIRO LUIS CALUME ESPITIA, como consecuencia de la sentencia que se emita al interior de este proceso si el señor CALUME ESPITIA es vencido, se hace admisible la solicitud de coadyuvancia, tomando el coadyuvante el proceso en el estado en que se encuentre al momento de su intervención, y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio, conforme lo ordena el canon 71 inciso 2° del CGP.

De otra parte, se tiene que con la solicitud de coadyuvancia el señor JHON JAIRO CALUME BURGOS, acompaña pedimento de medidas cautelares de embargo y posterior secuestro de los cánones de arrendamiento que se pagan por los locales comerciales y oficinas de los bienes inmuebles relacionados en la demanda, como también solicitud de embargo y posterior secuestro del valor de la indemnización mensual que se pactó o se pudo pactar entre la sociedad demandada con la empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. NIT# 8600166103, por concepto de la servidumbre de energía eléctrica y de telecomunicaciones, gravamen este, que reposa sobre el inmueble FINCA RURAL DENOMINADA SANTIAGO. **Como quiera que lo primero es definir la calidad mediante la cual se vincula a esta litis al señor CALUME BURGOS**, el despacho proveerá la solicitud de cautelas deprecadas, cuando se encuentre ejecutoriado el presente proveído que resuelve la solicitud de coadyuvancia a favor del extremo activo.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Frente al apoderamiento que señala el Dr. ROGER LUIS SEÑA RHENALS – CC N° 1.067.843.399 y T.P. N° 180.485 del C.S. de la J, le otorga el señor CALUME BURGOS. Encuentra el despacho que el poder allegado se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual procederá a reconocer personería jurídica.

Por último, el Despacho requerirá al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ – CÓRDOBA, a efectos de que remita con destino a esta unidad judicial el expediente digital distinguido con radicado Rad N° 23162-31-03-001-2020-00083-00, conforme a las reglas del protocolo 2 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Otorgándosele un término de cinco (5), para lo cual se oficiará por secretaria.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: TENER como COADYUVANTE de la parte de mandante dentro del presente asunto, al señor JHON JAIRO CALUME BURGOS – C. C. 79.267.695, conforme los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de realizar estudio de solicitud de cautelas deprecadas por el señor JHON JAIRO CALUME BURGOS, hasta tanto no se encuentre ejecutoriado el presente proveído, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Dr. ROGER LUIS SEÑA RHENALS – CC N° 1.067.843.399 y T.P. N° 180.485 del C.S. de la J, acorde a lo esbozado en precedencia.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: REQUERIR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ – CÓRDOBA, a efectos de que remita con destino a esta unidad judicial el expediente digital distinguido con radicado Rad N° 23162-31-03-001-2020-00083-00, conforme a las reglas del protocolo 2 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Otorgándosele un término de cinco (5). **Ofíciase** por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4bf750698b0e29c4df23a012bde6d52f7d7f076a92b5442eb9a2f2e22eebe4**

Documento generado en 02/12/2022 03:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>